

- Los progenitores deberán contar con, al menos, un año de antigüedad en el padrón de habitantes de la localidad.

Las ayudas serán concedidas previa comprobación de los requisitos anteriores.

Debido al tiempo transcurrido desde la fecha de aprobación de tales ayudas se observa por esta Alcaldía la necesidad de adoptar algunas rectificaciones al respecto:

Las modificaciones propuestas serían las siguientes:

- En cuanto a que "Los nacidos habrán de figurar empadronados en el padrón de habitantes de la localidad de Munera y deberán permanecer en el mismo, durante, al menos, dos años, al respecto decir que la practica ha demostrado que se están otorgando estas ayudas de la información facilitada por el Registro Civil y no por el Padrón de Habitantes ya que desde que se produce el nacimiento hasta que figuran en el padrón transcurre mucho tiempo, puesto que el INE comunica al Ayuntamiento esa incidencia mucho después.
- En cuanto a que deberán permanecer en el mismo durante, al menos dos años, también sería conveniente su modificación, ya que no se conceden transcurridos los dos años de empadronamiento, sino en el momento de inscripción en el Registro Civil.
- En cuanto a que "Los progenitores deberán contar con, al menos, un año de antigüedad en el Padrón de Habitantes de la localidad", *sería también conveniente* modificar en el sentido de ser uno de los progenitores el que cuente con ese año de antigüedad en el Padrón, ya que en muchos casos, personas de Munera contraen matrimonio o conviven con personas de otros municipios estableciendo aquí su residencia, por lo que aparte de un empadronamiento por nacimiento se produce también un alta por cambio de municipio.

De todo lo anterior se deduce que la regulación de tales ayudas debería prever los siguientes extremos:

- PRIMER Y SEGUNDO HIJO: 120,20 euros
- TERCER Y CUARTO HIJO en adelante: 180 euros

Para la percepción de las ayudas anteriormente enunciadas, regirán las siguientes condiciones:

#### **BENEFICIARIOS:**

- NACIDOS DURANTE EL EJERCICIO NATURAL DE QUE SE TRATE.
- ADOPTADOS DURANTE EL EJERCICIO NATURAL DE QUE SE TRATE.

#### **REQUISITOS QUE HAN DE CONCURRIR:**

- LOS NACIMIENTOS HAN DE TENER LUGAR DURANTE EL AÑO NATURAL EN EL CUAL SE SOLICITA LA AYUDA Y DEBERÁN FIGURAR INSCRITOS EN EL REGISTRO CIVIL DE MUNERA.
- LAS ADOPCIONES, DEBERÁN HABER TENIDO LUGAR DURANTE EL AÑO NATURAL DE QUE SE TRATE Y LOS PROGENITORES HABRAN DE SOLICITAR EL ALTA DEL ADOPTADO EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE MUNERA, EN EL MISMO EJERCICIO.
- LOS NACIDOS INSCRITOS EN EL REGISTRO CIVIL DE LA LOCALIDAD Y LOS ADOPTADOS INSCRITOS EN EL PADRON DE HABITANTES DE MUNERA, DEBERÁN PERMANECER DURANTE AL MENOS DOS AÑOS EMPADRONADOS, A CONTAR, DESDE LA FECHA DE ALTA

EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE MUNERA. PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO SERÁ EXIGIBLE EL REINTEGRO DE LA AYUDA PREVIO EXPEDIENTE TRAMITADO A TAL EFECTO.

- LOS PROGENITORES DEBERÁN CONTAR, AL MENOS UNO DE ELLOS, CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL PADRÓN DE HABITANTES Y EL OTRO ( PARA EL CASO DE NO ESTAR EMPADRONADO EN LA LOCALIDAD), DEBERÁ HABER SOLICITADO EL ALTA EN EL PADRÓN O SOLICITARLA EN EL MISMO ACTO DE LA SOLICITUD DE LA AYUDA ECONOMICA.
- El cómputo de los hijos, será por todos los que convivan bajo el mismo domicilio familiar.
- La presente ayuda podrá ser solicitada por los particulares interesados o tramitarse de oficio por el Ayuntamiento.
- El presente acuerdo será sometido a información pública junto con la aprobación del presupuesto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de subvenciones.

Sin que se promueva intervención alguna, **POR UNANIMIDAD** de todos los miembros se aprueba la presente propuesta.

---

**FECHA 21.11.05**

**2.- Modificación, si procede, de los criterios adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, relativo a la percepción de ayudas por nacimiento de hijos.**

Se da cuenta del dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión de Servicios Sociales. El Pleno conocido el contenido de la proposición de Alcaldía al respecto y considerado conforme se hace constar en la misma que durante TODO ESTE TIEMPO, EL IMPORTE DE LAS CANTIDADES CONCEDIDAS EN CONCEPTO DE LA PRESENTE AYUDA, SE HA MANTENIDO, HABIÉNDOSE EXPERIMENTADO UN AUMENTO DEL COSTE DE VIDA, se acuerda por unanimidad de todos los miembros, incrementar la cantidad a subvencionar en concepto de ayuda por nacimiento de hijos, conforme al siguiente importe:

- **PRIMER Y SEGUNDO HIJO: 150 euros**
- **TERCER Y CUARTO HIJO en adelante: 210 euros.**

- PRIMER Y SEGUNDO HIJO: Veinte mil pesetas (20.000).
- TERCER Y CUARTO HIJO en adelante: Treinta mil pesetas (30.000).

Para la percepción de las ayudas anteriormente enunciadas, regirán las siguientes condiciones:

- Los nacimientos habrán de tener lugar en el período comprendido entre el **1 de enero de 2.000** y **31 de diciembre del mismo año**.
- El cómputo de los hijos, será por todos los que convivan bajo el mismo domicilio familiar.
- Los nacidos habrán de figurar empadronados en el padrón de habitantes de la localidad de Munera y deberán permanecer en el mismo, durante, al menos, dos años.
- Los progenitores deberán contar con, al menos, un año de antigüedad en el padrón de habitantes de la localidad.
- Las ayudas serán concedidas previa comprobación de los requisitos anteriores.

---

**FECHA 21.02.05**

**2.-. MODIFICACION, DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CON FECHA 11 DE MAYO DE 2.000, RELATIVO A LA PERCEPCIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJOS.**

Se da cuenta de la proposición de Alcaldía, cuyo contenido expresamente se hace constar:

“Con fecha 11 de mayo de 2.000, el Pleno del Ayuntamiento aprobó las condiciones que habrían de regir para la percepción de las ayudas por razón de nacimiento, con el siguiente contenido:”Ante el descenso de población experimentado durante los últimos años y a fin de potenciar el incremento del índice de natalidad en la localidad de Munera, habida cuenta de las ventajas que ello conlleva para el Ayuntamiento, por la repercusión que ello tiene en las diferentes ayudas que por el municipio se reciben, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, la concesión de ayudas o indemnizaciones por razón de nacimiento, ayudas que se concederían con las siguientes características:

- PRIMER Y SEGUNDO HIJO: Veinte mil pesetas (20.000).
  - TERCER Y CUARTO HIJO en adelante: Treinta mil pesetas (30.000).
- Para la percepción de las ayudas anteriormente enunciadas, regirán las siguientes condiciones:
- Los nacimientos habrán de tener lugar en el período comprendido entre el **1 de enero de 2.000** y **31 de diciembre del mismo año**.
  - El cómputo de los hijos, será por todos los que convivan bajo el mismo domicilio familiar.
  - Los nacidos habrán de figurar empadronados en el padrón de habitantes de la localidad de Munera y deberán permanecer en el mismo, durante, al menos, dos años.

En el acuerdo del Pleno de fecha 11 de mayo de 2.000, se señalaban como condiciones que habrían de regir para la percepción de las ayudas:

- *Los nacimientos habrán de tener lugar en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2.000 y 31 de diciembre del mismo año.*

Eso habría de modificarse porque de ahí se deduce que estas ayudas se concederían únicamente para los nacidos durante ese periodo.

- *Los nacidos habrán de figurar empadronados en el padrón de habitantes de la localidad de Munera y deberán permanecer en el mismo, durante, al menos, dos años.*

Se están otorgando estas ayudas de la información facilitada por el Registro Civil y no por el Padrón de Habitantes ya que desde que se produce el nacimiento hasta que figuran en el padrón transcurre mucho tiempo puesto que el INE comunica al Ayuntamiento esa incidencia mucho después.

**En cuanto a que deberán permanecer en el mismo durante, al menos, dos años; ésto también debería modificarse ya que no se conceden transcurridos los dos años de empadronamiento, sino en el momento de inscripción en el Registro Civil. Y si no permanecen aquí empadronados dos años porque los padres se trasladen a otro municipio, ¿tendrían que reintegrar la ayuda?**

- *Los progenitores deberán contar con, al menos, un año de antigüedad en el Padrón de Habitantes de la localidad.*

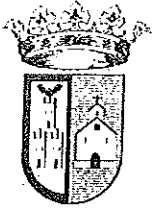
Modificar en el sentido de que sea uno de los progenitores el que cuente con ese año de antigüedad en el Padrón, ya que en muchos casos, personas de Munera contraen matrimonio o conviven con personas de otros municipios estableciendo aquí su residencia, por lo que aparte de un empadronamiento por nacimiento se produce también un alta por cambio de municipio.

### **ACUERDO PLENO 11 DE MAYO DE 2.000**

#### **3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE ALCALDÍA DE CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJOS.**

La Sra. Alcaldesa participa a los corporativos la propuesta de Alcaldía sobre concesión de ayudas por razón de nacimiento dando lectura íntegra de la misma:

"Ante el descenso de población experimentado durante los últimos años y a fin de potenciar el incremento del índice de natalidad en la localidad de Munera, habida cuenta de las ventajas que ello conlleva para el Ayuntamiento, por la repercusión que ello tiene en las diferentes ayudas que por el municipio se reciben, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, la concesión de ayudas o indemnizaciones por razón de nacimiento, ayudas que se concederían con las siguientes características:



## AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Plaza de la Constitución, 1  
02612 MUNERA (Albacete)

**CUARTA.** El órgano encargado de orientar y hacer el seguimiento de las acciones desarrolladas es El Alcalde Presidente o Concejales en quien delegue.

**QUINTA.** En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el Convenio será de aplicación la Legislación vigente en cada momento.

**SEXTA.** Las causas de resolución del presente Convenio serán: el incumplimiento o el mutuo acuerdo de las partes.

**SÉPTIMA.** Las partes que suscriben se comprometen, en la medida que les corresponda, a asumir las determinaciones establecidas en el presente Convenio.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

